



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Profesional Ltda", RUT 79.960.640-2, en el marco de fiscalización al "Programa de Capacitación en Oficios, Línea Mayores de cincuenta".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº  36

Talca, 03 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Profesional Ltda." RUT 79.960.640-2, en adelante el OTEC, representado legalmente por Washington Gonzalez Oyarzo, RUT 5.712.320-6, con domicilio en Calle noguen 566, sector lo pequen, comuna de Concepción, región del Bio Bio, se adjudicó el curso denominado "Carpintería, Albañilería y terminaciones", código CO-M50-001-015-001, a dictarse entre el 06 de agosto al 29 de septiembre de 2012, mediante Resolución Exenta Nº 10.604 de fecha 14 de noviembre de 2011, de este Servicio Nacional, en el marco de la licitación pública ID 45-83-LP11.

2.- Que, con fecha 20 de agosto de 2012, el fiscalizador regional don Jorge Avendaño, procede a fiscalizar el curso de observando las siguientes irregularidades:

a) Mobiliarios de clases no son aptos ni idóneos. No se ajustan a lo ofrecido en la propuesta. Sala de clases cuenta con mesones inestables (se mueven demasiado) y son altos en relación con las sillas.

b) Falta de materiales y herramientas ofrecidos en la propuesta. Alumnos declaran que no se encuentran materiales y herramientas y que no han realizado trabajos prácticos contenidos en la propuesta.

c) Contenidos de las horas practicas insuficientes: los 15 alumnos realizan una construcción demostrativa reducida, que no se condice con los objetivos contenidos del curso, ni los materiales comprometidos (construcción de muros, paneles de 1.75 x 1.75)

3.- Que, mediante Ordinario Nº 829 de fecha 21 de agosto de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 21 de septiembre de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por don Luis Gonzalez Oyarzo, quien señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

1. *Hago presente que la totalidad de los cursos del Programa "Línea Mayores de 50 años" adjudicados por Indecap Ltda., en su región, los usuarios debieron ser reclutados por Indecap Ltda., y buscarlos en cada comuna hasta encontrarlos, para dar satisfacción al programa, lo que no se ajusta a las bases, ya que el listado de usuarios que entregaba SENCE a través de los mecanismos por este servicio previstos. Igualmente debimos efectuar largos trámites para el cambio de comuna y conseguir nuevos lugares para ejecutar el curso y las practicas, con esto respondo al punto 1.- de su ordinario "mobiliario no aptos ni idóneos, cosa ya supervisada y aprobada con anterioridad por su servicio, aun así hemos llevado mobiliario nuevo, adjunto foto.*

2. **FALTA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS**

Estimado señor, la totalidad de los materiales ofrecidos, mas techo de zinc, forros, puerta y ventana instalada en una construcción de 1.80 x 3.60 metros, totalmente terminada, pintada y barnizada sus partes, con muro posterior de albañilería (se adjuntan fotos) se han puesto a disposición de los alumnos, el 90% comprado en Lipimavida y ajustada la entrega al Stock existente y sin causar atrasos en los prácticos. Los contenidos de las horas de clases prácticas insuficientes, aseveración que falta de objetividad, se trabajo en prácticos aun con lluvia y se ha logrado un manejo de las herramientas y materiales, como dominio de la estructura construida.

Finalmente, sobre esta construcción, los alumnos decidieron donarla a la escuela, lo que fue recepcionado por su director y agradecido, se adjunta a la presente este documento.

Se adjunta además, las facturas de compra de materiales, actas de recepción de los bienes de los alumnos, así como carta del Presidente de la agrupación. Comentario final, señor Director. El estilo de supervisión implementado últimamente difiere absolutamente de lo "YA" supervisado y aprobado, encontrándonos con versiones diferentes de cada funcionario que visita nuestros cursos, en este contexto sacar de contexto lo explicado que por falta de espacio para guardar nuestras tres carretillas, palas y chuzos y teniendo ellos todas estas herramientas nos devuelven las nuestras, las que son traídas nuevamente a Concepción, lo mismo sucedió ahora con los bancos, la escuela les facilito bancos nuevos, yo preferí dejar los bi-personales llevados para complementar la sala desde Concepción.

5.- Que, la carta suscrita por don Luis Gonzalez Oyarzo, han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad referente a las horas practicas, dado que, como estas se habían realizado, el problema al respecto lo constituía el hecho de haber efectuado una construcción demostrativa reducida, con un menor número de materiales, hecho que se subsano en el transcurso del curso, no afectando finalmente los objetivos, aprendizajes esperados ni finalidades del curso. En lo que respecta a las irregularidades referentes a Mobiliarios de clases no son aptos ni idóneos. No se ajustan a lo ofrecido en la propuesta; y Falta de materiales y herramientas ofrecidos en la propuesta, los descargos presentados

no han tenido el merito suficiente para desacreditarlas, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

1. El organismo técnico efectivamente cometió las irregularidades que se le imputan, por cuanto al momento de la fiscalización faltaban herramientas, se utilizaba mobiliario no apto, y hasta esa fecha la realización de trabajos prácticos se desarrollo de forma reducida.
2. Los argumentos esgrimidos por el OTEC en sus descargos, se limitan a indicar, por un lado, que el hecho de haberse modificado el lugar de ejecución del curso ocasiono la mayor parte de los problemas de herramientas y materiales; y por otro, que los encargados del programa estaban al tanto y aceptaban esta situación. Conjuntamente a ello, señalan que finalmente efectuaron una gran cantidad de horas prácticas, que ocuparon en ella todos los materiales comprometidos, y adjuntan facturas, declaraciones y fotos.
3. Es necesario aclarar que, si bien la situación respecto a materiales e inmobiliarios, fue subsanada; esto ocurre una vez efectuada la fiscalización y a consecuencia de esta, vale decir, después del día 20 de agosto, por lo que las primeras semanas de ejecución del curso, los alumnos desarrollaron las actividades con inmobiliario no apto y falta de herramientas. Como puede apreciarse tanto en las declaraciones de alumnos, Acta de fiscalización a curso y fotos captadas en el lugar de ejecución por el fiscalizador.

6.- Que, el informe de fiscalización Nº 35 de fecha 27 de septiembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.- Que, las irregularidades constatadas constituyen una infracción a la Resolución Exenta Nº 5293 de 16 de junio de 2011, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidos a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del programa Capacitación en Oficios, específicamente a lo establecido en la letra a párrafo ii "Faltas o Infracciones menos graves" punto 18: *"Falta de los equipos, herramientas o implementos ofrecidos en la respectiva propuesta."*

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley Nº19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. La Resolución Exenta N° 6177 de fecha 21 de julio de 2011 que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-83-LP11. La Resolución Exenta 10.604 de fecha 14 de noviembre de 2011 que adjudicó propuestas de cursos de capacitación por Trato Directo, en el marco de la Licitación ya mencionada precedentemente, ambas dictadas por el Servicio Nacional y la Resolución Exenta N° 5376 de fecha 02 de diciembre de 2011, que Aprueba Convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Profesional Ltda."

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al organismo técnico de capacitación "Instituto de Capacitación Profesional Ltda.", RUT 79.960.640-2, habida consideración de la atenuante existente, Multas equivalentes a:

5 UTM, específicamente por: **Falta de los equipos, herramientas o implementos ofrecidos en la respectiva propuesta**, letra a párrafo ii "Faltas o Infracciones menos graves" punto 18 Resolución Exenta N° 5293 de 16 de junio de 2011, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidos a los organismos técnicos de capacitación para la ejecución del programa Capacitación en Oficios.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al OTEC por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel y total cumplimiento de los cursos que ejecute en virtud del programa, devolviendo en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE




AMM/VCL/ccs

Distribución

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79960640 - 2	INSTITUTO DE CAPACITACION LIMITADA	
Región	Del Maule	Nº Resolución	36
Monto	5	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/01/13	Hora de Ingreso	09:44:58	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

79960640-2

Buscar

Razon Social: Instituto De Capacitacion Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		36	03/01/2013	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar